

de Bembibre, término municipal de Bembibre, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley de 26 de diciembre de 1963, por estar incluidas en el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo Económico Social 1964/1967, esta Jefatura ha resuelto señalar, para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas números: 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 132', 133, 134, 135, 135', 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 180', 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 208-A, 209, 209-B, 210, 210-A, 210-B, 211, 212, 213, 214, 214', 215, 216, 217, 217', 218, 219, 220, 221, 222, 223, 223-A, 223-B, 224, 225, 226, 227, 227', 228, 228', 228'', 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238-A, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 248-A, 248-B, 248-C, 249, 250, 250', 251, 253, 254, 255, 256, a partir de quince días después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados los interesados de un Notario y Perito, si así lo desean.

Oviedo, 14 de abril de 1969.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—2.083-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 1 de abril de 1969 por la que se eleva a definitiva la adjudicación provisional del concurso público de adquisición de mobiliario para las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Convocado concurso público por Orden ministerial de 27 de enero próximo pasado («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) para la contratación del suministro de mobiliario para las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria por cuantía de 150.000.000 de pesetas, con cargo al presupuesto de gastos de la Junta Central de Construcciones Escolares de la Dirección General de Enseñanza Primaria, en virtud de la autorización concedida por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de enero, al amparo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de enero de 1963; fiscalizado el gasto por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 31 de diciembre último, se adjudicó provisionalmente por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 20 de marzo, sin que se formularan reclamaciones. Cumplido lo dispuesto en el artículo segundo de la mencionada Orden del Ministerio de Hacienda y tomada razón del gasto en 26 de marzo por la Junta Central de Construcciones Escolares con cargo al capítulo sexto, artículo 62, grupo 621,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos de la provisional a favor de los oferentes: «Tubasca, Sociedad Anónima», de Irún (Guipúzcoa); don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia); «Juan Bernal Aroca, S. A.», de El Palmar (Murcia); «Apellaniz, S. A.», de Vitoria (Alava); Sistemas «AF», de Madrid; don Félix Hijosa Domínguez (FIVA), de Pinto (Madrid); y «Santiago Aparicio, Sociedad Anónima», de Madrid.

Importe total de la adjudicación, 149.992.274 pesetas.

2.º Los adjudicatarios constituirán, dentro del plazo de treinta días, fianza definitiva del 4 por 100, formalizándose los contratos en escritura pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de reforma en el edificio de la Escuela Normal de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Incoado el expediente oportuno, cuya toma de razón se realizó por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 20 de febrero de 1969, fiscalizado el mismo por la Intervención General de la

Administración del Estado en 31 de diciembre de 1968 y vista el acta de la subasta de las obras de reforma del edificio de la Escuela Normal de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y adjudicada provisionalmente a «Cimentaciones y Obras, S. L., Empresa Constructora» paseo de la Castellana, 53, Madrid.

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Cimentaciones y Obras, S. L., Empresa Constructora», domicilio paseo de la Castellana, 53, Madrid, en la cantidad líquida de 8.841.774,87 pesetas, que resulta una vez deducida la de 1.120.786,36 pesetas a que asciende la baja del 11,25 por 100 hecha en su proposición de la de 9.962.563,23 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta.

El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye para la anualidad de 1969, 9.192.208,03 pesetas; honorarios de formación de proyecto, 90.078,18 pesetas; honorarios de dirección, 90.078,18 pesetas; desplazamiento de Arquitecto, 72.643,69 pesetas; Aparejador, 54.046,90 pesetas; desplazamiento, 43.586,21 pesetas; y contratista, 8.841.774,87 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo sexto, artículo 61, concepto 611 del presupuesto de gastos de esta Junta Central, haciendo constar a su vez que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de diez meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de abril de 1969.—El Presidente de la Junta Central, E. López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía Metropolitana de Madrid» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de siete de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de veinte de enero anterior, confirmatoria, a su vez, del acta de inspección de once de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, debemos anular como anulamos las expresadas resoluciones y acta, por no ser conforme a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Robores.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, So-

ciudad Anónima», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución del Ministro de Trabajo de veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y seis, que al confirmar la de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, declaró el derecho de los productores en esta Empresa Florentino García Albizu, Elías Iglesias Argüelles, Nicanor Fanjul Campo, César Álvarez Rocas y Manuel Montes García, a percibir el veinte por ciento que se señala en el artículo cincuenta y tres del Reglamento de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López, José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bernádez, Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de abril de 1969 por la que se otorga a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referida a la mayor capacidad de producción que resulte de las modificaciones tecnológicas introducidas en el proceso de fabricación y nuevas instalaciones en sus fábricas de Barcelona.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado de este Ministerio las concesiones o autorizaciones administrativas que procedan de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento del Servicio Público de Suministro de Gas aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956 para determinadas modificaciones y ampliaciones en las instalaciones de sus fábricas de gas sitas en Barcelona, comprendidas en el grupo C) de la clasificación establecida en el artículo 3.º de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria.

Las mencionadas modificaciones y ampliaciones se refieren a sus dos fábricas denominadas Barceloneta y San Martín, emplazadas respectivamente en las calles Ginebra y Taulat, en la ciudad de Barcelona, y comprenden ciertas modificaciones tecnológicas introducidas en el proceso de fabricación empleado en las líneas Onia-Gegi, ya existentes de cracking catalítico y ciclo de naftas ligeras; instalaciones de recarburación mediante pentanos del gas procedente de las líneas de cracking, e instalación de aire propanado de una capacidad de 20.000 metros cúbicos/hora, susceptible de ser mezclado con el citado gas de cracking para obtener un gas de emisión de un poder calorífico aproximado de 4.300 Kcal/metro cúbico, quedando así asegurada la intercambiabilidad en todo el parque de aparatos. Esta última instalación es considerada especialmente para la cobertura de puntas de consumo invernales.

La descripción detallada de los elementos y medios correspondientes a estas instalaciones figuran en los respectivos proyectos y documentación complementaria presentados por la Empresa y el presupuesto previsto para las mismas asciende a 20 millones de pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Energía y Combustibles, ha resuelto:

Otorgar a la Empresa «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas, referido a la mayor capacidad de producción resultante de las modificaciones tecnológicas introducidas en el proceso de fabricación, de las instalaciones de recarburación del gas con pentanos y de la nueva instalación de aire propanado, en sus fábricas de Barcelona, con el mismo ámbito territorial en que actualmente lo viene prestando, y al propio tiempo autorizar las instalaciones y medios correspondientes, según los proyectos y documentación complementaria que ha presentado.

Esta concesión y autorización se ajustará a las condiciones siguientes:

Primera.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.000.000 de pesetas (un millón de pesetas), importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de su obligación de terminar la totalidad de las obras de instalación en los plazos establecidos y según el proyecto presentado. Dicha fianza se constituirá en la Caja

General de Depósitos en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Segunda.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», comenzará dentro de un plazo de tres meses la ejecución de las obras a que se refiere el expediente motivo de la presente Orden, debiendo estar terminadas totalmente en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de la misma.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del suministro de gas realizado por «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», se registrará en todo momento por las normas detalladas en el título IV del Reglamento del Servicio Público de Gas, aprobado por Decreto de 27 de enero de 1956.

Cuarta.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, durante el cual «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», queda autorizada para llevar a efecto la fabricación de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir los setenta y cinco años desde la fecha de la presente Orden.

Quinta.—«Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las instalaciones previa autorización del Ministerio de Industria, entendiéndose que quien le sustituya en sus derechos le sustituirá también en sus obligaciones contraídas por las cláusulas de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán subsistentes.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, vigilará el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas durante el periodo de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación Provincial del Ministerio, Sección de Industria, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y al finalizar estas levantará un acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de Energía y Combustibles de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración expresa de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», de alguna o algunas de las condiciones numeradas primera y segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de reversión consignado en la condición cuarta.

c) Si «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», no llevase a cabo las instalaciones autorizadas de acuerdo con las cláusulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción de gas o por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1.º Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de esta concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

2.º El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por el concesionario de subvenciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena. 1.º La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

2.º Los materiales, maquinaria y demás elementos constituyentes del equipo industrial necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberán ser suministrados por la industria española en un 60 por 100 de su valor real como mínimo.

A tal efecto, en el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional, mixta y extranjera debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez obtenida esta aprobación